

DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN

CUADERNILLO DE TRABAJO



Material realizado por:

Daniela Guzmán Sanhueza,
Académica del Departamento de Trabajo Social,
Universidad de Atacama, Chile.

José Villarroel y Clarita Riff,
Estudiantes del Departamento de Trabajo Social,
Universidad de Atacama.

EL TALLER EN DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN:

“Una oportunidad para el cambio” es desarrollado en el contexto de la ejecución del proyecto FDI 2019 “*C conociéndonos*” y está orientado a padres, madres y adultos responsables de niños y niñas que participen del proyecto.

El propósito de estos talleres es, a través de las sesiones de trabajo y la ejecución de actividades de este cuadernillo, contribuir a la formación en *Derechos Humanos*, reconociendo su importancia, validez y aplicación de quienes tienen la responsabilidad de criar y cuidar a niños y niñas en la vida cotidiana.

Conocer los derechos, como se implementan y qué resguardo existe en la actualidad de los mismos, permitirá tener mayores claridades a la hora de custodiarlos y monitorear que sean éstos cumplidos, tanto para nosotros como para quienes dependen de nuestras acciones.

La invitación es a realizar las actividades que aquí se incorporan tanto en el mismo taller como aquellas actividades destinadas a trabajar en familia, para que así se conviertan en espacios de reflexión y aprendizaje significativo.

¡Bienvenidos y bienvenidas!

Lined writing area for student responses, consisting of two columns of horizontal lines.

ACTIVIDAD EN CASA

“Commemoración del día de los derechos humanos: 10 de diciembre”

Cada 10 de diciembre se conmemora la creación de la declaración de los derechos humanos en los países occidentales. A continuación, se comparten distintas experiencias de conmemoración para que respondan las siguientes preguntas en casa:

¿Qué significa conmemorar? ¿Para qué se hace? ¿Hemos participado alguna vez de alguna conmemoración? (anexo fechas internacionales)

Los derechos humanos fueron organizados en artículos, que se presentan a continuación:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse frateralmente los unos con los otros.

Artículo 2.

Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o inter-

nacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta.

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías

necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

ARTÍCULO DE LA DECLARACIÓN

Art.23(2):Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual

Art.24: Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Art.25(1): Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

EJEMPLO DE PROTECCIÓN/ PROMOCIÓN DEL DERECHO

EJEMPLO DE VULNERACIÓN/ TRANSGRESIÓN DEL DERECHO

ACTIVIDAD EN CASA 2.

Elija una de las situaciones descritas en la tabla anterior y realice un afiche orientado a denunciar la vulneración del derecho y a promover el respeto y defensa del mismo.

Para ello le presentamos distintos modelos a seguir (ideas).

Traerlo la siguiente sesión.

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene como predecesores diversos instrumentos que buscaron resguardar el respeto a la dignidad humana y que, coincidentemente, fueron generados y acordados luego de una crisis social o política.

Así encontramos la Convención de Ginebra en 1864, Acta de la Conferencia de Berlín en 1885, Conferencia de Bruselas en 1889, Conferencia de la Haya en 1889, Tratado de Versalles en 1919, entre otros.

La Declaración, generada en 1945, luego de la segunda guerra mundial, establece Derechos que son clasificados por la jurista checa Karel Vasak en 1979 con el propósito de reconocer que han sido conquistas logradas a través del tiempo.

Se establecen derechos de primera, segunda y tercera generación, los cuales se han ido profundizando en las distintas convenciones promulgadas en el tiempo.

DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN: CIVILES Y POLÍTICOS

Desde la instauración del Estado de Derecho como sistema de gobierno y por tanto, de administración y

y validación de la vida en sociedad, se formalizan los derechos civiles y políticos de las personas. Primero en la Carta fundamental de los derechos del Hombre y posteriormente en la declaración Universal de los Derechos Humanos.

Estos derechos están orientados a resguardar el ejercicio de la ciudadanía y su contexto es la democracia, pues ésta es el sistema de vida que garantiza el respeto y la vigencia de los derechos humanos. No es perfecta y se construye día a día.

Se basa en los principios de libertad, igualdad y participación, tales como:

1. Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
2. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
3. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
4. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.

5. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.

6. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

7. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

8. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

9. Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

10. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

11. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.

12. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

DERECHOS DE SEGUNDA CATEGORÍA: DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

Estos son:

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
2. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
3. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
4. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
5. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

6. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

7. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

8. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN: DERECHOS DE LOS PUEBLOS O DE SOLIDARIDAD.

Los Derechos de Tercera Generación también conocidos como Derechos de Solidaridad o de los Pueblos contemplan cuestiones de carácter universal como el derecho a la paz y a un medio ambiente sano.

En síntesis, estos derechos, que aún están en construcción, se presentan así:

1. Derecho a la autodeterminación.
2. Derecho a la independencia económica y política.
3. Derecho a la identidad nacional y cultural.
4. Derecho a la paz.

5. Derecho a la coexistencia pacífica.

6. Derecho a el entendimiento y confianza.

7. La cooperación internacional y regional.

8. La justicia internacional.

9. El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

10. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.

11. El medio ambiente.

12. El patrimonio común de la humanidad.

13. El desarrollo que permita una vida digna.

CLASIFICACIÓN

Derechos de primera generación.

Derechos de segunda generación.

Derechos de tercera generación.

TIPOS DE DERECHOS

Derechos civiles y políticos

Derechos económicos, sociales y culturales

Derechos de solidaridad y cooperación

DESCRIPCIÓN

Corresponden a primeros derechos fundamentales consagrados en los instrumentos internos e internacionales. Sirven para proteger a las personas de los excesos del Estado. Protegen las libertades individuales del quebrantamiento ilegal por parte de cualquier órgano del Estado.

Derechos orientados a proteger a la persona como miembro de la sociedad en la cual debe educarse, vestirse, trabajar, acceder a una buena salud y participar. Para el goce de estos derechos es necesaria la intervención del Estado para posibilitar la igualdad de oportunidades y evitar injusticias sociales con respecto a las personas menos favorecidas.

Son derechos colectivos donde se considera lo referente al medio ambiente, al uso industrial de productos químicos, la no discriminación de comunidades o pueblos por motivos raciales o religiosos entre otros. Son derechos de la comunidad en su conjunto.

ORGANISMOS QUE RESGUARDAN, PROTEGEN Y DEFIENDEN LOS DDHH. INTERNACIONALES

Organización de Naciones Unidas, ONU: de este sistema surgieron la Declaración Universal, los Pactos -de derechos civiles y políticos, y de los derechos económicos, sociales y culturales- como también tratados.

Organización de Estados Americanos, OEA: A nivel regional americano está la Organización de Estados Americanos -O.E.A.- con el Pacto de San José de Costa Rica, también con sus declaraciones y tratados.

Corte Interamericana de los DDHH: Instituida por el pacto de San José de Costa Rica, la Corte interamericana de DD.HH. puede juzgar a los Estados por sus violaciones contra estos derechos.

Amnistía Internacional: Organización no gubernamental que trabaja por obtener la libertad inmediata de las personas encarceladas a causa de sus creencias o de su origen étnico, sexo, color o idioma, que no hayan recurrido a la violencia; por la abolición de la pena de muerte y la erradicación de la tortura; por juicios justos y expeditos (rápidos) para presos políticos, y por el fin a las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas de personas.

A nivel nacional se encuentran en la página web del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Link:

<https://www.indh.cl/sociedad-civil/registro-de-organizaciones/>

¿QUÉ ES MIGRAR?

La migración es el desplazamiento de una persona o grupo de personas de un lugar a otro, de un lugar de origen a uno de destino. La migración es definida como un Derecho Humano, en tanto, no se le puede impedir a nadie migrar, pero además se deben dar las condiciones necesarias para que este proceso tenga un efecto positivo en la vida de las personas.

Si bien, migrar es una decisión ésta no siempre es libre. Muchas veces está condicionada por elementos contextuales adversos como lo son las guerras, dificultades económicas, precariedad laboral, condiciones de inseguridad, contaminación medioambiental, etc.

LA DECLARACIÓN Y LOS REFUGIADOS

El artículo 13 y 14 hacen referencia al derecho a migrar, estableciendo:

Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ACTIVIDAD 1

En relación con el siguiente texto, extraído del prólogo del *Cuadernillo de Amnistía Internacional, EDAI, Madrid, 1997*, responda:

“Todos los días, hombres y mujeres toman la terrible decisión de abandonar su hogar, su comunidad o su país porque tienen miedo, miedo de perder la vida. Pocos tienen dinero suficiente para escapar en avión. La mayoría se echa a la carretera a pie, en dirección a la frontera más cercana.

Huyen de la guerra, aterrados por el miedo a sufrir un ataque o a verse atrapados en el fuego cruzado. Huyen de la persecución, por miedo a la cárcel, la tortura o la ejecución.

Sus temores nacen del sufrimiento real, de amenazas reales o de las experiencias reales de sus amigos y vecinos.

Cada nuevo refugiado es consecuencia de un gobierno que no protege los derechos humanos. Algunos gobiernos cometen violaciones de derechos humanos, otros las toleran y otros son incapaces de impedirlos.

Los 15 millones de refugiados son un inmenso dedo acusador que señala a los gobiernos del mundo. Veinte millones más de seres humanos son desplazados internos: se han visto obligados a abandonar sus hogares, pero permanecen dentro de las fronteras de su país de origen.

Los refugiados tienen derecho a recibir protección internacional. Su temor a la persecución, la discriminación o las violaciones de derechos humanos debe garantizarles un lugar seguro. Sin embargo, cada vez con mayor frecuencia, los gobiernos no cumplen con su obligación.



LA DECLARACIÓN Y LAS PESD

La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad fue ratificada en Chile en el año 2002. La Convención sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad fue ratificada en Chile en el año 2008.

Ello implica para el Estado la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos consagrados en estos instrumentos.

LOS ESTADOS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 5:

Igualdad y no discriminación.

Los Estados Partes deben prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, lo que exige a los Estados Partes adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. Esas medidas no se consideran discriminatorias.

Artículo 6:

Mujeres con discapacidad.

Las mujeres y las niñas con discapacidad están sometidas a múltiples formas de discriminación.

Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 10:

Derecho a la vida.

Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11:

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12:

Igual reconocimiento como persona ante la ley.

Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, entre otras cosas para adoptar decisiones, heredar bienes o tener acceso a préstamos bancarios. En ciertas circunstancias el Estado tiene la obligación de prestar apoyo y asistencia a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica.

Artículo 14:

Libertad y seguridad de la persona.

Las personas con discapacidad disfrutarán del mismo nivel de protección frente a las amenazas contra los derechos humanos, como la privación de libertad arbitraria, los daños físicos y la privación de alimentos. Cualquier privación de libertad ha de ser conforme a la ley y la existencia de una discapacidad no justifica en ningún caso una privación de la libertad. Las personas con discapacidad serán tratadas de conformidad con la Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 17:

Protección de la integridad de la persona.

Los Estados Partes deben proteger la integridad mental y física de la persona.

Artículo 19:

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Los Estados Partes deben velar por que las personas con discapacidad puedan vivir de forma autónoma en la comunidad y sean incluidas en ésta con las mismas oportunidades de acceso a las instalaciones y los servicios comunitarios.

Artículo 21:

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.

Los Estados Partes deben garantizar que las personas con discapacidad puedan expresar sus opiniones, creencias y sentimientos por todas las formas de comunicación. Esta obligación se extiende también al suministro de información por medios y en formatos accesibles.

LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

Bajo la Convención de los Derechos del Niño, los niños y niñas ya no se ven como meros receptores de servicios o como beneficiarios pasivos de medidas protectoras.

Sino que son reconocidos como sujetos de derecho que se convertirán, cada vez más, en actores protagonistas de los procesos que desarrollan.

Por ello, los derechos de los niños y niñas deben ser respetados y promovidos considerando sus puntos de vista de los niños y niñas deben tenerse en cuenta.

Además, el respeto por los derechos de los niños, incluyendo el de la participación, no puede percibirse simplemente como un favor hacia ellos o como una amabilidad, sino más bien como una responsabilidad que toda la sociedad está obligada a respetar.

Ello implica que se creen y aseguren las condiciones bajo las cuales los niños y niñas puedan ejercer y disfrutar de sus derechos.

10 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

Derecho de los niños y niñas a jugar: Todos los niños y niñas tienen derecho a jugar y a divertirse. Derecho de los niños y niñas a jugar.

Derecho de los niños y niñas a la alimentación: Todos los niños y niñas tienen derecho a la alimentación.

Derecho de los niños y niñas a tener un hogar: Todos los niños y niñas tienen el derecho a tener una vivienda, una casa donde protegerse del frío y donde vivir con su familia. Además de ser una vivienda, debe ser un hogar donde el niño pueda vivir con comprensión, tolerancia, amistad, amor y protección. El derecho de los niños a tener un hogar y una vivienda

Derecho de los niños y niñas a la salud: El derecho a la salud es un compendio entre el bienestar físico, mental y social, y más en los niños, que son más vulnerables a las enfermedades. **Día 20 de noviembre, día internacional del Niño.**

Derecho de los niños y niñas a la educación: Todos los niños y niñas tienen derecho a una educación, independientemente del sexo, religión, nacionalidad y cualquier otra condición. El Estado debe hacer todo lo posible para garantizar el acceso de los niños a la educación.

Derecho de los niños y niñas a la vida y a tener una familia: El niño y la niña para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Crecer bajo la responsabilidad de sus padres y, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. El derecho de los niños a la vida y a tener una familia.

Derecho de los niños y niñas a la igualdad: El Derecho de los niños y niñas a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad. Con ello se pretende conseguir que todos los niños sean tratados de la misma forma, sean del origen que sean y se encuentren en el país que se encuentren, o tengan el color de la piel del color que sea.

Derecho a tener nacionalidad: Desde su nacimiento, el niño y niña tienen derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido.

Derecho de los niños y niñas a opinar: Derecho de los niños y niñas a expresar su opinión y a la libertad de expresión. Porque deben los niños expresar opiniones libremente

Derecho de los niños y niñas a no trabajar: El derecho a la protección contra el trabajo infantil dice lo siguiente: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata y no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada.

6 DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

Frente al escenario anterior, los padres y madres desconocen que paralelo a los derechos coexisten deberes.

La típica frase “*tus derechos terminan cuando comienzan a interferir en los derechos de los otros*” significa que los derechos están interrelacionados con los deberes, que como parte de un mundo construido por todos, debemos respetar.

Somos testigos que en la actualidad la sociedad parece sufrir una amnesia temporal, pues tanto medios masivos como el mismo núcleo familiar no los refuerza, quizás por desinformación o desvalorización.

Es importante proteger los derechos de niños y niñas, nadie lo pone en duda, pero también resulta esencial que tanto ellos y ellas como sus padres y madres conozcan los deberes que les perfilarán a futuro como adultos responsables. Esto incluye el cuidado del medioambiente y el respeto hacia el entorno y los demás.

A continuación, se le dará a conocer los siguientes deberes:

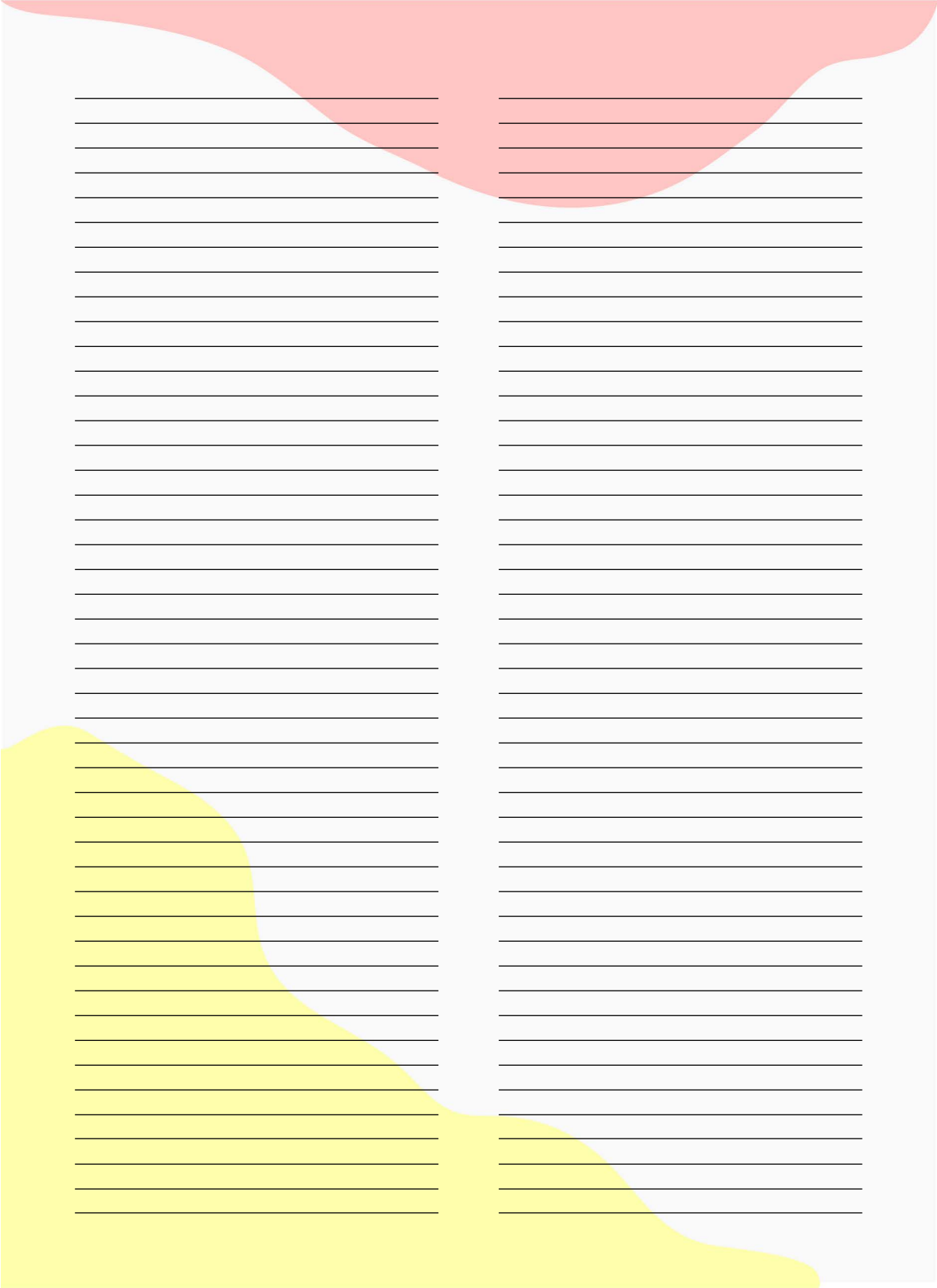
1. Respetar a sus semejantes, sin importar sexo, religión, nivel socioeconómico, nacionalidad o impedimentos físicos y mentales.
2. Respetar a sus madres, padres, maestros y a todas las personas.
3. Aprender a respetar opiniones y costumbres de los demás, aunque sean opuestas a las suyas.
4. Hablar siempre con la verdad y cumplir las promesas.
5. Respetarse a sí mismo. Esto involucra su cuerpo, pensamiento y sentimientos.
6. Respetar las normas que rigen la sociedad, como la buena conducta en la escuela y casa.

















CONO
CIÉN
DONOS

